En la villa de calasparra en primero dia del mes de
noviembre de mill y seiscientos quarenta y seis años sus mds.
don francisco lopez garcia y pedro romero hidalgo al
caldes y hermano antonio [illegible] Juan [illegible] carpinta
ro diego lopez manzano y gines de [illegible] aguilar Re
xidores con [illegible] justicia y Regimiento desta dha villa por a
md. estando juntos y congregados en su sala de cavil
do como lo an de uso y costumbre tratando y confirien
do las cosas tocantes del servicio de su mag.d y bien y utili
dad desta dha villa y dixeron que por quanto [illegible]
[illegible] la provision del posito desta dha villa
y por allarse el posito de presente sin trigo ninguno
de lo qual resulta daño y perjuicio a los vecinos
y forasteros por tanto para que [illegible]
bien [illegible] con el caudal del posito desta villa
[illegible] comisario que compre el trigo necesario confor
me al caudal con que se alla y para ello de un acuer
do y conformidad nombraron por comisario para la
compra del dho trigo a su md. de gines de [illegible] Agui
lar Rexidor con el salario de quince reales por dia tra
yendo testimonio a los precios que lo comprare y por
[illegible] conforme a las leyes [illegible]
[illegible] y para ello se le agan los libramientos necesarios
sobre el caudal del dho posito =
assimismo acordaron que por quanto es [illegible]